

BOLETIN TRIBUTARIO JULIO 2018

I. Leyes y proyectos de ley.

No hay. Sin embargo, se encuentra en análisis si en el proyecto de reforma tributaria que prepara el gobierno se incluirá o no la tributación de operaciones digitales.

Se comenta que el proyecto de reforma tributaria tiene 400 páginas.

II. Noticias relevantes.

No hay al respecto.

III. Circulares.

1. Instrucciones relativas al artículo 8 de la Convención para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE. (Circular N° 38 de 09.07.2018)

Esta Circular trata sobre la improcedencia de considerar gastos necesarios para producir la renta las dádivas de cohecho o soborno que puedan otorgarse a un funcionario nacional o extranjero.

IV. Resoluciones.

1. Entrega la nueva codificación de las actividades económicas. (Resolución N°5 de 09.07.2018)

2. Declara término de giro a centenares de empresas, sean personas naturales o jurídicas. (Resolución N°57 de 09.07.2018).

Es importante esta Resolución pues en el anexo que se acompaña a esta norma, que se encuentra en la página web del SII aparecen personas, entidades o agrupaciones a quienes este Servicio les ha declarado el término de giro puesto que presentan treinta y seis o más períodos tributarios continuos sin operaciones, y reúnen las siguientes condiciones:

a) no tienen utilidades pendientes de tributación;

b) no tienen activos pendientes de tributación;

c) en caso de que tuviesen utilidades o activos, no se determinen diferencias netas de impuestos; y

d) no poseen deudas tributarias, en base a la información proporcionada por la Tesorería General de la República, a la fecha de la presente Resolución.

V. Oficios.

1. Venta de una universalidad compuesta por activos inmovilizados. También se pronuncia sobre universalidades que comprenden activos realizables e inmovilizados. (Oficio N° 1363 de 05.07.2018).

Al efecto el SII indica que no se afectan con IVA y que, si comprende ambos tipos de bienes, se afectarán los realizables y no los fijos o inmovilizados.

2. Tratamiento tributario de un predio agrícola que estuvo afecto a renta presunta pero nunca se explotó. (Oficio N°1527 de 18.07.2018).

A contar del año 2016 predios que no se explotan no se afectan con renta presunta. En el caso de enajenación de estos, habiendo tributado en renta presunta o no explotados, se benefician con la exención de la ganancia de capital que no constituye renta en la medida que se cumplan los requisitos ya analizados anteriormente en la circular respectiva, entre ellos, y para el caso de este Oficio que no los explote y que se hayan tasado oportunamente.

3. Organización sin fines de lucro y su tributación. (Oficio N°1528 de 18.07.2018).

Se ha destacado este Oficio para afirmar una vez más la posición del SII en cuanto a la tributación de las organizaciones sin fines de lucro, al disponer que “En términos generales, toda persona es susceptible de calificar como contribuyente de Impuesto a la Renta o de Impuesto al Valor Agregado, a pesar de que no tenga fines de lucro”.

Asimismo, “La Ley sobre Impuesto a la Renta, salvo excepciones taxativas, no atiende a la naturaleza o finalidad de las personas para gravarlas con impuestos, sino que considera las actividades que realizan, los actos y contratos que ejecutan y los beneficios económicos que puedan obtener. Por esa razón, que la entidad “no persiga fines de lucro” no impide aplicar los gravámenes que corresponda si, de acuerdo a la legislación tributaria, la entidad puede considerarse como contribuyente”.

VI. Jurisprudencia judicial.

1. Rebajas de precios, ingresos sub declarados, traslado de inventario. (Fallo de la I Corte Suprema de 23.07.2018, rol 95.134-2016).

Una empresa no probó suficientemente los descuentos practicados en las ventas, esto es no aportó notas de crédito, contratos, etc., para demostrar lo anterior.

A su vez sustentó la empresa que sus menores ingresos se debían a traslado de mercadería, lo cual se le reprochó que ello no constituía resultados sino simples traslados. Además, se le indicó que debía llevar registros de existencias, con lo cual tampoco se probó evidencias de traslado para la composición de dichas existencias.

2. Los gastos rechazados solo proceden en empresas en renta efectiva y que dichos gastos se hayan contabilizado. (Fallo de la I Corte Suprema de 23.07.2018).

Este fallo deja sentado un principio importante que es el que se enunció, con lo cual dispuso que “cuando la administración tributaria establezca la existencia de omisiones o subdeclaraciones debe incorporar estas al proceso de determinación de la renta líquida imponible del impuesto de primera categoría, conforme lo establece el artículo 29 y siguiente de la LIR y no considerarlo gasto rechazado.

3. Las subdeclaraciones constituyen una acción maliciosa, calificación que la jurisprudencia ha sostenido que no es elemento del tipo penal sino su efecto es para ampliar el plazo de prescripción. (Fallo de la I Corte Suprema de 26.07-2018, rol 3.959-17).

4. Calidad de comerciantes y actos de comercio como requisito para emitir facturas afectas. (Fallo de la I Corte Suprema de 28.06.2018).

Este fallo es interesante por dos motivos: uno porque se exige que el contribuyente sea comerciante o realice actos de comercio para emitir facturas afectas a IVA, y que por cambio de giro u otra causa no lo fuera, deja de serlo y la emisión de facturas está rechazada por el SII. Lo segundo es que la interpretación que hizo el SII se consideró extensiva cuando se refirió al comercio marítimo pues no consideró de esa naturaleza los servicios de buking, abastecimiento, compra de material de trunca o estiba, gestión de tráfico marítimo etc., todos vinculados a ese comercio marítimo. La Corte asentó el principio de legalidad en cuanto a que la interpretación en materia tributaria no puede ser extensiva.

5. Aclaración sobre la prescripción de acción de cobro de Tesorerías. (Fallo de la I Corte Suprema de 03.07.2018, rol 36.127-17).

Este fallo es muy aclaratorio en materia de prescripción. Se trata de un juicio de cobro de impuestos por Tesorería en el cual la acción se interrumpió el año 2005 y hasta el año 2014 la única diligencia fue una orden de embargo de ese órgano. La acción de prescripción fue deducida el año 2015, tiempo en el cual ya habían transcurrido los plazos de la referida prescripción pues el plazo para la misma empezó a correr el 2005.

Por otra parte, la Corte para fundamentar el fallo adujo la argumentación de la Convención de Derechos Humanos, ya comentada en otros fallos.

6. Tributación de organizaciones sin fines de lucro cuando realizan actividades gravadas, en particular la ganancia de capital de un bien inmueble. (Fallo de la I Corte Suprema de 03.07.2018).

Esta organización vendió un inmueble de su activo fijo y obtuvo sustancial ganancia. Para la Corte, independiente que no persigue fines de lucro, debe atenerse a la definición que ha dado el SII para empresa, encontrándose en las actuaciones gravadas de ese tipo de organización, resultado del cual, se afectan con impuestos de Primera Categoría.

7. Comprobación de gastos. (Fallo de la I Corte Suprema de 03.07.2018, rol 64.333-16).

Se ha comentado este fallo pues a diferencia de lo que resolvió el SII, los tribunales en sus fallos y el recurso de casación rechazado para el SII, el contribuyente probó debidamente unos costos por medio de la contabilidad, el libro diario en este caso, las facturas, boletas, y el contrato que dio lugar a estos desembolsos.

8. Giro de una empresa y requisitos para ocupar el crédito fiscal IVA, entre otros. (Fallo de la I Corte Suprema de 03.07.2018, rol 76.494-2016).

El SII y los tribunales hasta la Corte Suprema desecharon las alegaciones de la contribuyente en cuanto a las liquidaciones de impuestos que le giraron pues para dichas entidades la prestación de imagenología en una sociedad que tiene por objeto el arrendamiento de máquina de resonancia y prestaciones diversas sobre estas materias, y estas últimas no se encuentra dentro del giro ante el SII.

De lo anterior se concluye que una vez más las empresas omiten ampliar los giros con dichas consecuencias. (Comentario del emisor de este Boletín).

Hubo un voto disidente quién estima que es un criterio erróneo el de la mayoría de los ministros, por cuanto no es necesario que se identifiquen el giro de una sociedad con la glosa de negocios o actividades que figura impresa en las facturas que expide, pues no tiene apoyo legal ya que se trata de giro o actividad, mención esta que por tener esencial debe contenerse en el pacto social. Sostiene además que el giro estará constituido por las negociaciones a que se dedicará la sociedad y debe ser más o menos amplio. Así, es el caso en que el objeto social incluye dichas prestaciones y el giro hace que el contribuyente no pueda ocupar los créditos IVA ni llevar a gastos dichas operaciones.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Franco Brzovic', with a stylized, somewhat abstract shape.

Franco Brzovic